

ELECCIONES A DIRECTOR/A DE DEPARTAMENTO Y A MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

I.- NORMATIVA ESTATUTARIA

Artículo 42. Director de departamento universitario

1. El director de departamento ostenta la representación del mismo, preside el Consejo del Departamento y su Consejo de Dirección, y ejerce las funciones de su gobierno ordinario. Es nombrado por el rector a propuesta del Consejo de Departamento. La duración del mandato del director coincidirá con la del período ordinario de gobierno en el que haya resultado electo.
2. Será elegido por el Consejo de Departamento de entre los candidatos que sean profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad adscritos al mismo, que formalmente presenten su candidatura y de acuerdo con el procedimiento establecido, a tal efecto, en el título IV de los Estatutos.
3. Cesará en virtud de lo establecido en el artículo 19 de los Estatutos, o por remoción por el Consejo de Departamento, que requerirá la mayoría absoluta de sus miembros a petición de, al menos, una tercera parte del total de miembros del mismo.
4. Ejercerá sus funciones de acuerdo con la normativa, los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior del Departamento, con las siguientes competencias:
 - a) Ostentar la representación del departamento en nombre del rector.
 - b) Ejercer las funciones de dirección y gestión ordinaria del departamento, ejecutando los acuerdos de sus consejos, así como los de los órganos de gobierno y representación de ámbito general de la Universidad que le afecten.
 - c) Proponer al rector el nombramiento del subdirector y del secretario del departamento de acuerdo con las denominaciones, funciones y competencias que les asigne y en el número que se establezca en el Reglamento de Gobierno, Representación y Administración de la Universidad.
 - d) Ejecutar, en nombre del departamento, los presupuestos del mismo de acuerdo con la distribución acordada por su Consejo de Departamento.
 - e) Asignar la docencia en las asignaturas adscritas al departamento.
 - f) Organizar la investigación del Departamento, la docencia asignada al mismo y los medios que tenga destinados para dichos fines.
 - g) Supervisar el desarrollo de los programas de las asignaturas adscritas al departamento a través de sus profesores responsables, dentro de la organización de las correspondientes facultades y escuelas.

- h) Contribuir a la resolución de los posibles conflictos entre departamentos y facultades o escuelas en la planificación y desarrollo de las enseñanzas que tenga asignadas.
- i) Convocar elecciones al Consejo de Departamento y al Consejo de Dirección.
- j) Responsabilizarse de las instalaciones que la Universidad ponga a disposición del departamento para desarrollar sus funciones, y en particular del uso de las mismas autorizado al margen de las anteriores.
- k) Colaborar con el secretario general de la UMH en la redacción de la Memoria Anual de la Universidad.
- l) Ejercer en el ámbito de sus competencias las acciones necesarias para conseguir los objetivos descritos en artículo 2 a) de estos Estatutos.
- m) Desempeñar cuantas competencias se establezcan en la normativa que le sea de aplicación, los Estatutos y las que correspondan a los Departamentos y no hayan sido atribuidas expresamente a otros órganos de gobierno y representación, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 93. Elección del defensor universitario por el Claustro, elección de los decanos de facultad o directores de escuela por la Junta de Facultad o Escuela, y elección de los directores de departamento por el Consejo de Departamento

1. Dentro de los quince días lectivos posteriores a la publicación en el BOUMH de los correspondientes nombramientos de los miembros del Claustro, de la Junta de Facultad o Escuela y del Consejo de Departamento, el rector, el correspondiente decano o director de escuela o el director de departamento, convocarán respectivamente las elecciones de defensor universitario, decano o director de escuela y director de departamento.
2. La Junta Electoral regulará todos los aspectos de las mismas de acuerdo con lo establecido en los Estatutos. Cualquier miembro del órgano colegiado podrá delegar la asistencia y su derecho a voto en otro miembro del órgano que pertenezca a su mismo sector de la Comunidad Universitaria, siempre que conste en poder del presidente la delegación expresa y por escrito con anterioridad al ejercicio del derecho de voto, y debiéndose contabilizar como presente por delegación tanto a efectos de quórum como del cálculo de las mayorías correspondientes.
3. Las elecciones se deberán producir dentro de los quince días naturales posteriores a la correspondiente convocatoria en una sesión extraordinaria de dichos órganos colegiados. Su constitución requerirá obligatoriamente la presencia material o por delegación de la mayoría absoluta de sus miembros; en el caso de no producirse, implicará una nueva convocatoria que se producirá entre 24 y 72 horas después de la primera.
4. La elección de los miembros de la comunidad universitaria que, reuniendo los requisitos establecidos en estos Estatutos, hayan presentado su candidatura y sean proclamados como candidatos definitivos por la Junta Electoral se regirá por las siguientes reglas:

a) Resultará elegido el candidato que obtenga, en primera votación, la mayoría absoluta de los miembros del correspondiente órgano colegiado.

- En caso de que ninguno de los candidatos la alcanzase, se celebrará una segunda votación, resultando elegido quien obtenga más de la mitad de los votos válidamente emitidos por los miembros del órgano. A estos efectos, el voto en blanco se considera voto válidamente emitido.

- De no obtener ninguno de los candidatos dicha mayoría, se realizará una tercera votación entre los dos candidatos más votados en la segunda y resultará elegido el que obtenga el mayor número de votos, siempre que éstos representen más de un tercio de los votos válidos emitidos. En caso contrario, se convocarán de nuevo elecciones.

- En caso de empate en esta última votación, será elegido el candidato de mayor antigüedad en la UMH y, a igualdad de ésta, el de mayor antigüedad en la universidad española.

b) En los supuestos en los que exista una sola candidatura, si el candidato no obtuviera la mayoría requerida en primera y segunda vuelta, se celebrará una tercera votación, en la que resultará elegido si obtiene un número de votos superior al tercio de los votos válidamente emitidos. En caso contrario, se volverán a convocar de nuevo elecciones.

Artículo 30. Consejo de Dirección del Departamento

1. El Consejo de Dirección del Departamento ejerce las funciones propias de su naturaleza establecida en el artículo 17 de estos Estatutos.

2. El Consejo de Dirección estará formado por el director, que lo presidirá, el subdirector y el secretario del departamento, que actuará como secretario del Consejo, todos ellos como miembros natos y hasta un máximo de 14 miembros más elegidos de acuerdo con lo estipulado en el título IV de los Estatutos y distribuidos como sigue:

a) 10 de ellos serán elegidos de entre y por los miembros del Consejo de Departamento. En concreto: 6 de ellos pertenecerán a los colectivos mencionados en el artículo 9.a), b), c) y d) de los Estatutos; 2 a los colectivos incluidos en los apartados e), f) y h) del mismo artículo, y si hubiera vacantes, por los descritos en sus apartados g) e i); 1 a los estudiantes del Consejo de Departamento elegido de acuerdo con el Reglamento de Elección de Delegados de Estudiantes de la UMH y 1 al personal de administración y servicios miembros del Consejo de Departamento, incluido en los apartados j) y k) del mismo artículo.

b) Cuando por aplicación de la norma prevista en el apartado 1.a) de este artículo, no resulten representadas todas las áreas de conocimiento adscritas al Departamento, el Consejo de Dirección estará formado, además, por un número de miembros equivalente a las áreas de conocimiento que no hayan obtenido representación en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, que en ningún caso podrá exceder de 4. A estos efectos, el Consejo de Departamento elegirá un representante, miembro de dicho Consejo, por cada una de las áreas que no hayan alcanzado representación en el

Consejo de Dirección en atención a lo establecido en el citado apartado 1.a).y dentro de los límites anteriormente indicados.

3. Su funcionamiento se regulará por el Reglamento de Régimen Interior y por las normas del Departamento que le sean de aplicación.

4. Corresponde al Consejo de Dirección del Departamento:

a) Asistir y asesorar al director en sus funciones.

b) Garantizar el adecuado desarrollo de la docencia asignada al departamento, adoptando las medidas necesarias en los supuestos de ausencia o enfermedad del personal docente e investigador adscrito al mismo.

c) Coordinar, en colaboración con los centros, las enseñanzas de las asignaturas a cargo del departamento.

d) Informar, a solicitud del Consejo de Gobierno, de la modificación de los planes de estudios.

e) Informar en los términos de los Estatutos de la solicitud de adscripción o no adscripción de profesores a un Instituto Universitario de Investigación.

f) Promover y ejecutar la investigación, apoyando y coordinando las iniciativas de sus miembros, de acuerdo con su propio Reglamento de Régimen Interior.

g) Mantener el registro de las actividades y de la producción científica, técnica y artística de los miembros de su Departamento y colaborar con el secretario general de la Universidad en la redacción de la Memoria Anual de la UMH.

h) Emitir, a solicitud del Consejo de Gobierno, informes debidamente documentados y relativos a los puestos de la RPT de la Universidad, ocupados por el personal docente e investigador del departamento, calificadas como a cubrir por funcionarios o laborales.

i) Velar por el buen uso de los recursos financieros y las instalaciones que se pongan a su disposición para permitir el desarrollo de las actividades de los miembros del departamento.

j) Impulsar la mejora continua de la calidad de las enseñanzas y de la investigación en su ámbito.

k) Promover e incentivar la investigación en el ámbito de sus disciplinas, apoyando las iniciativas de sus miembros y el reconocimiento de grupos de investigación, de acuerdo con su propio Reglamento de Régimen Interno.

l) Elegir y remover, en su caso, a los representantes del departamento en las distintas comisiones por aplicación de la legislación general, los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

m) Ejecutar, en el ámbito de sus competencias, las operaciones derivadas de la ejecución de acuerdos acogidos al artículo 83 de la LOU, o las que se le asignen, por aplicación de la normativa que sea de aplicación.

- n) Proponer al Rector la asignación de complementos retributivos adicionales a los profesores que, durante un periodo limitado de tiempo, sobrepasen el tope máximo de su capacidad docente, de acuerdo con el Régimen general del profesorado de la UMH.
- o) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias profesores y estudiantes de postgrado y doctorado con universidades, instituciones y empresas de otros países con fines de formación, de acuerdo con la programación general de la Universidad.
- q) Ejercer las acciones necesarias para conseguir los objetivos descritos en el artículo 2 a) de estos Estatutos.
- r) Asumir cualesquiera otras competencias que le sean expresamente atribuidas por la legislación aplicable, los presentes Estatutos y sus disposiciones de desarrollo, o las que le sean asignadas o delegadas por el Rector o el Consejo de Gobierno.

II.- NORMATIVA DE ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA UMH

Artículo 9. Consejos de Dirección de Departamento. Composición y elección

1. El Departamento contará con un Consejo de Dirección, que estará formado por el Director, que lo preside, el Subdirector y el Secretario del Departamento, que actuará como Secretario del Consejo, todos ellos como miembros natos y hasta un máximo de 14 miembros más elegidos de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la UMH y en la presente Normativa y distribuidos como sigue:

- a) 10 de ellos serán elegidos de entre y por los miembros del Consejo de Departamento. En concreto: 6 de ellos pertenecerán a los colectivos mencionados en el artículo 13.2.a), b), c) y d) de esta Normativa; 2 a los colectivos incluidos en los apartados e), f) y h) del mismo artículo y, si hubiera vacantes, por los descritos en sus apartados g) e i); 1 a los estudiantes del Consejo de Departamento, elegido de acuerdo con el Reglamento de elecciones de representantes de estudiantes de la UMH y 1 al personal de administración y servicios miembros del Consejo de Departamento, incluido en los apartados j) y k) del mismo artículo.
- b) Cuando por aplicación de la norma prevista en el apartado 1.a) de este artículo, no resulten representadas todas las áreas de conocimiento adscritas al Departamento, el Consejo de Dirección estará formado, además, por un número de miembros equivalente a las áreas de conocimiento que no hayan obtenido representación en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, que en ningún caso podrá exceder de 4. A estos efectos, el Consejo de Departamento elegirá un representante, miembro de dicho Consejo, por cada una de las áreas que no hayan alcanzado representación en el Consejo de Dirección en atención a lo establecido en el citado apartado 1.a) y dentro de los límites anteriormente indicados.

2. Las elecciones de los representantes del Consejo de Departamento en su Consejo de Dirección se convocarán para todos los Departamentos de la Universidad de manera simultánea y junto a las correspondientes al Director de Departamento. Tendrán la condición de candidatos los que personalmente, o a través de los miembros del correspondiente órgano colegiado en los que deleguen, lo manifiesten en la sesión correspondiente.

3. Cada miembro de los colectivos con derecho a representación podrá dar su voto a un máximo de tantos candidatos del mismo colectivo como representantes le correspondan. Quedarán electos los candidatos que más votos obtengan. Si tras la primera votación se produce un empate, éste se resolverá por sucesivas votaciones. En cada una de ellas, cada elector podrá otorgar su voto a un máximo de tantos candidatos como representantes queden sin asignar de entre los candidatos empatados en la votación anterior.

4. En el caso de que el número de candidatos sea igual o inferior al de los representantes que corresponden a cualquier colectivo serán automáticamente electos, quedando, en su caso, vacantes los puestos no cubiertos.

5. Cuando un colectivo esté formado por dos miembros, sólo le corresponda un representante y se presenten dos candidaturas, excepcionalmente se elegirá por el voto de la totalidad de los miembros del órgano colegiado.

6. En el supuesto contemplado en el apartado 1.b) del presente artículo, las elecciones de los miembros de los Consejos de Dirección de Departamento entre los miembros de las respectivas áreas de conocimiento que ostenten la condición de miembro del Consejo de Departamento se convocarán por el Director, tras la elección de los representantes del Consejo de Departamento en el Consejo de Dirección. Resultarán elegidos los candidatos que más votos obtengan. Si tras la primera votación se produce un empate, éste se resolverá por sucesivas votaciones.

III.- DIRECTRICES A SEGUIR EN LAS ELECCIONES A DIRECTOR/A DE DEPARTAMENTO Y A MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN

1. Elecciones de Director/a de Departamento y de miembros del Consejo de Dirección

Las elecciones tendrán lugar en sesión extraordinaria del Consejo Departamento. La constitución de dicho órgano requerirá la presencia, material o por delegación, de la mayoría absoluta de sus miembros; si no se alcanza este quórum, la nueva convocatoria se producirá entre las 24 y 72 horas siguientes.

Los votos serán emitidos en papeletas que el Secretario facilitará a los votantes con el nombre del posible candidato impreso en ellas.

El voto delegado tendrá que ser recibido por el Presidente de la mesa antes del inicio de la votación. En dicho voto delegado deberá constar la fotocopia del DNI del delegante y del delegado, debiendo ostentar ambos la misma condición, con mención expresa de la persona sobre la que recae la delegación de voto, tanto para la elección del Director del Departamento, como de los miembros del Consejo de Dirección.

Las papeletas serán depositadas dentro de una caja en presencia de todos los asistentes. Una vez hayan ejercido su voto todos los presentes y representados, el Presidente de la mesa solicitará que los componentes de la misma ejerzan su derecho al voto y, a continuación, se procederá al recuento.

Si existe una sola candidatura, será necesario que el candidato obtenga la mayoría requerida en primera o segunda vuelta. De no ser así, se celebrará una tercera votación en la que resultará elegido si obtiene un número de votos superior al tercio de los votos válidamente emitidos. Finalmente, si el candidato no obtuviera un número de votos superior al tercio exigido, se convocarán nuevamente las elecciones.

2. Candidaturas a Director/a de Departamento

Las candidaturas a Director de Departamento tendrán que ser remitidas con Registro General a la Junta Electoral para su presentación, y al mismo tiempo, les serán notificadas a dicha Junta mediante correo electrónico el mismo día de su presentación.

La Junta Electoral publicará la lista provisional de las candidaturas. Las consultas y reclamaciones serán remitidas a la Junta Electoral, la cual procederá a su resolución y publicará la lista de candidaturas definitivas.

3. Candidaturas a miembros del Consejo de Dirección

Las candidaturas a miembros del Consejo de Dirección tendrán que ser remitidas a la Secretaria del Departamento, quién dará publicidad de la misma a los miembros del Consejo de Departamento.

4. Mesas electorales en las elecciones a Director/a de Departamento y miembros del Consejo de Dirección del Departamento.

La mesa electoral se constituirá el día de las elecciones y estará formada por tres miembros: Presidente, Vocal y Secretario.

En el caso de que ninguno de los cargos actuales de Director, Subdirector y Secretario, sean candidatos a cargo de Director, serán estos tres los que constituirán la mesa electoral en el orden indicado.

En caso de que alguno de ellos sea candidato, su puesto en la mesa será ocupado por la persona de mayor rango académico de entre los presentes del Consejo de Departamento, y en caso de igualdad, por el de mayor antigüedad en su puesto laboral dentro de la Universidad Miguel Hernández.

5. Actas de las elecciones a Director/a de Departamento y miembros del Consejo de Dirección

Los resultados de la elección a Director de Departamento deberán de ser transcritos por duplicado en dos actas originales. Las dos actas serán remitidas por registro a la Junta Electoral, a la que también se le hará llegar una copia de ellas mediante correo electrónico con la mayor inmediatez posible. En los tablones del lugar de la votación se expondrá una fotocopia del acta.

En el caso de los miembros del Consejo de Dirección, se seguirán las mismas pautas, con la salvedad de que no es necesario remitir las actas a la Junta Electoral, quedándose éstas en la Secretaría del Departamento.

Las actas deberán estar firmada por el Presidente, el Secretario y el Vocal y deberán constar los nombres de cada uno de los candidatos, así como los votos conseguidos, el número de votos válidos, el número de votos en blanco, el número de votos nulos, y el número de votos efectivos (resultado de la suma de los válidos, nulos y en blanco).